

dico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almuradiel, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Medio partido y cortado. Primero, de plata, la cruz de Calatrava, de gules. Segundo, de oro, la cifra de Don Carlos III, de azul. Tercero, de azul, el ancla de plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

25916

*REAL DECRETO 2926/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Menagaray y Beotegui, pertenecientes al Municipio de Ayala (Alava).*

Los Concejos de las Entidades Locales Menores de Menagaray y Beotegui, pertenecientes al municipio de Ayala, de la provincia de Alava, acordaron por unanimidad de todos sus componentes la fusión de ambas Entidades, debido a las estrechas relaciones de sus núcleos y a una mejor administración de sus intereses.

Las bases acordadas para la fusión por las Corporaciones afectadas establecen entre otros extremos que la nueva Entidad Local Menor se denominará Menagaray y tendrá su capitalidad en esta localidad, y que su funcionamiento será en régimen de Concejo abierto.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos de los Concejos.

El Ayuntamiento de Ayala, la Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la fusión de las Entidades Locales Menores por su escasa población y las estrechas relaciones que las unen, que redundará en una mejor administración de sus intereses.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Menagaray y Beotegui, pertenecientes al municipio de Ayala (Alava), en una sola, con el nombre de Menagaray, y capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

25917

*REAL DECRETO 2927/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Arlucea-Marquinez al de Bernedo, de la provincia de Alava.*

El Ayuntamiento de Arlucea-Marquinez, de la provincia de Alava, adoptó acuerdo con quórum legal para solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Bernedo, de la misma provincia, debido a lo escaso de su población. Por su parte, el Ayuntamiento de Bernedo acordó, asimismo con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciando el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la

Diputación Provincial y del Gobierno Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Arlucea-Marquinez al de Bernedo, de la provincia de Alava.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

25918

*REAL DECRETO 2929/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Baracaldo y cuatro más, de la provincia de Vizcaya, para la prestación del servicio de tratamiento técnico sanitario y recogida de basuras y residuos.*

Los Ayuntamientos de Baracaldo, Sestao, Portugalete, Santurce-Antiguo y San Salvador del Valle, de la provincia de Vizcaya, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la prestación conjunta del servicio de tratamiento técnico sanitario y recogida de basuras y residuos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad de Municipios de la Margen Izquierda de la Ría del Nervión, y estará domiciliada en la Casa Consistorial de la Anteiglesia de Baracaldo. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Baracaldo, Sestao, Portugalete, Santurce-Antiguo y San Salvador del Valle (Vizcaya), para la prestación del servicio de tratamiento técnico sanitario y recogida de basuras y residuos, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

25919

*REAL DECRETO 2929/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Santa Ursula, del partido judicial de La Laguna, para su agregación posterior al de La Orotava, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

La Corporación municipal de Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife) adoptó con el quórum legal el acuerdo de solicitar la instrucción del oportuno expediente de segregación del municipio del partido judicial de La Laguna, al cual pertenece, para

su agregación posterior al de La Orotava, alegando al efecto la menor distancia y las más intensas relaciones de todo orden que la unen con esta última localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal informan favorablemente a la segregación solicitada, el Ayuntamiento de La Orotava, el Cabildo Insular y el Gobernador civil.

El Ministerio de Justicia informa en sentido favorable, juzgando acertada y conveniente la modificación proyectada por redundar en beneficio de la Administración de Justicia.

En las actuaciones se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento solicitante y la conveniencia para la población de Santa Ursula de pasar a depender del partido judicial de La Orotava, concurriendo en suma las razones de interés local que exige el número uno del artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la segregación instada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del municipio de Santa Ursula, del partido judicial de La Laguna, para su agregación posterior al de La Orotava, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

#### 25920 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Iscar (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y artículo 14, 2, del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Iscar en categoría 2.ª, clase 5.ª y coeficiente 4.0.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### 25921 RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se cita, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, Sección II; trozo IV, término municipal de Gata de Gorgos (Alicante), desde el D.O. 423+565 al D.O. 426+005.

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 22 de julio de 1976, el anejo de construcción del trozo IV, Sección II, de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Gata de Gorgos (Alicante), desde el D.O. 423+565 al D.O. 426+005, declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de de-

rechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán asimismo comparecer los interesados acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto del levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

#### Término municipal de Gata de Gorgos

Día 11 de enero de 1977, a las once horas, fincas números: GG 31, 79, 127, 66, 112, 132, 1, 2 y 3.

Día 11 de enero de 1977, a las doce horas, fincas números: GG 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Día 11 de enero de 1977, a las dieciséis treinta horas, fincas números: GG 11, 12, 13, 15, 14, 16 y 17.

Día 11 de enero de 1977, a las diecisiete treinta horas, fincas números: GG 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 26.

Día 12 de enero de 1977, a las nueve treinta horas, fincas números: GG 24, 27, 28, 29, 30, 32 y 33.

Día 12 de enero de 1977, a las diez treinta horas, fincas números: GG 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

Día 12 de enero de 1977, a las once treinta horas, fincas números: GG 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49.

Día 12 de enero de 1977, a las doce treinta horas, fincas números: GG 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54.

Día 12 de enero de 1977, a las dieciséis treinta horas, fincas números: GG 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 62.

Día 12 de enero de 1977, a las diecisiete treinta horas, fincas números GG 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 70.

Día 13 de enero de 1977, a las nueve treinta horas, fincas números: GG 71, 72, 73, 74, 75, 77 y 78.

Día 13 de enero de 1977, a las diez treinta horas, fincas números: GG 76, 80, 81, 82, 83, 84 y 85.

Día 13 de enero de 1977, a las once treinta horas, fincas números: GG 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.

Día 13 de enero de 1977, a las doce treinta horas, fincas números: GG 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 101.

Día 13 de enero de 1977, a las dieciséis treinta horas, fincas números: GG 99, 100, 102, 103, 104, 105 y 106.

Día 13 de enero de 1977, a las diecisiete treinta horas, fincas números: GG 107, 108, 109, 110, 111, 113 y 114.

Día 14 de enero de 1977, a las nueve treinta horas, fincas números: GG 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121.

Día 14 de enero de 1977, a las diez treinta horas, fincas números: GG 122, 123, 124, 125, 126, 126-1 y 126-2.

Día 14 de enero de 1977, a las once treinta horas, fincas números: GG 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133.

Día 14 de enero de 1977, a las doce treinta horas, fincas números: GG 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140.

Día 14 de enero de 1977, a las dieciséis treinta horas, fincas números: GG 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147.

Día 14 de enero de 1977, a las diecisiete treinta horas, fincas números: GG 148, 149, 150, 152, 151, 153 y 154.

Día 18 de enero de 1977, a las diez treinta horas, fincas números: GG 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 163.

Día 18 de enero de 1977, a las once treinta horas, fincas números: GG 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171.

Día 18 de enero de 1977, a las doce treinta horas, fincas números: GG 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, LE-490-MT, C-T.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de noviembre de 1976, en el «Boletín Oficial» de la provincia del 23 de noviembre de 1976 y en el diario «Información», de Alicante, de 19 de noviembre de 1976.

Respecto a las fincas que seguidamente se relacionan es de significar que, como consecuencia de la información pública practicada a efectos de subsanar posibles errores, según determina el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, se han modificado diversos datos, por lo que se insertan de nuevo de dichas fincas la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.